

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Con fecha 16 de enero de 2009, el alcalde ha dictado la resolución 123/2009 del siguiente tenor literal:

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

He resuelto:

Primero.—El cese de don Jorge Calderón Hernández como miembro de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, cuyo nombramiento tuvo lugar mediante resolución de esta Alcaldía 1567/2007, de 9 de julio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 175, de 25 de julio de 2007.

Segundo.—Nombrar a don Raúl Terrón Fernández miembro de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, quedando modificada en este sentido ya la citada resolución de Alcaldía 1567/2007, de 9 de julio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

San Sebastián de los Reyes, a 19 de enero de 2009.—El alcalde, Manuel Ángel Fernández Mateo.

(03/2.299/09)

SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES

LICENCIAS

Por las siguientes personas y entidades se ha solicitado licencia para instalar las actividades que a continuación se detallan:

2007/LINOB/000019, “Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, licencia de apertura de oficina bancaria.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles.

San Sebastián de los Reyes, a 15 de enero de 2009.—El concejal-delegado de Urbanismo (decreto de delegación 3101/2008, de 2 de diciembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 307, de 26 de diciembre de 2008), Raúl Terrón Fernández.

(02/931/09)

SEVILLA LA NUEVA

OTROS ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación a continuación reflejada, ya que habiéndose intentado notificación en el último domicilio conocido, este no se ha podido practicar.

Tercer intento notificación a los interesados

Pongo en su conocimiento que por resolución de Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2008, se ha tomado la resolución con el tenor literal siguiente:

Visto el expediente que se tramita en este Ayuntamiento, en relación con la nueva ocupación de las obras de construcción de edificio de diez viviendas y dos locales comerciales en finca sita en el paseo de la Guardia Civil, número 1, expediente 23/95, y cuyos promotores son “Ingeniería y Construcciones Arbeloa, Sociedad Limitada”, don Heraclio Reguero Corral y doña Manuela de la Poza Galiano.

Visto que con fecha 30 de diciembre de 1995 se concedió por este Ayuntamiento, previo informe técnico, licencia de nueva ocupación para la referida obra.

Visto que interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la referida resolución, por sentencia de fecha 9 de mayo de 2002, de la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a la vista del informe pericial incorporado en autos y emitido por el señor arquitecto don An-

tonio Sabador Moreno con fecha 7 de diciembre de 2008, quedó anulada la licencia de nueva ocupación concedida.

Visto que, una vez firme la sentencia, fue promovido expediente de ejecución forzosa a la vista del cual, mediante resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 5 de mayo de 2005, se declaró anulada la licencia de nueva ocupación otorgada.

Visto que no obstante mediante auto del referido Tribunal Superior de Justicia de fecha 18 de julio de 2008 se requiere a este Ayuntamiento para la ejecución forzosa de la sentencia en cuestión concretando los términos de dicha ejecución, que ha de referirse a “...dar las órdenes oportunas para que las obras realizadas en el paseo de la Guardia Civil, número 1, se adecuen al proyecto aprobado, al haberse anulado por esta Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid la licencia de nueva ocupación, por ser la obra ejecutada distinta de la licenciada...”.

Por todo ello y a los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado, procede analizar, a la vista de los informes técnicos emitidos con fecha 21 de noviembre de 1995 por el arquitecto-técnico asesor municipal y de fecha 7 de diciembre de 2008 por el perito designado judicialmente, cual ha sido la obra ejecutada con disconformidad con el proyecto aprobado con la licencia de obra otorgada con fecha 29 de julio de 1993, pudiendo desglosarse, dicho incumplimiento, en los siguientes puntos:

1. Posible existencia de un aprovechamiento de uso y superficie desconocidos por encima de la planta bajo cubierta que no figuran en el proyecto aprobado, que dispone de iluminación por medio de patinillos practicados en los faldones que vierten a las vías públicas y se cierra por la parte que recae al patio interior por medio de un paramento vertical retranqueado respecto a la fachada de las plantas inferiores, existencia que puede deducirse de la diferencia de 33 metros cuadrados más entre la superficie total construida (1.367,49 metros cuadrados) y la que corresponde a la suma de las doce unidades declaradas (1.334,49 metros cuadrados).

2. La altura de cornisa en las alineaciones a calle es inferior a los 7 metros que fijan las normas como altura máxima autorizada, siendo la altura de cornisa en las fachadas del patio trasero ajustada al proyecto aprobado.

3. Los paramentos y huecos del patio interior de la edificación con luces y vistas a la finca colindante presenta las siguientes disconformidades con el proyecto aprobado.

En planta baja:

- De la jamba derecha de la ventana situada a la derecha de la fachada vista desde la finca colindante 1,86 metros, cuando en el proyecto figura un mínimo de 2 metros.
- De la jamba derecha de la ventana situada en la fachada perpendicular a la anterior a la finca colindantes, 0,52 metros, cuando en el proyecto figura un mínimo de 0,60 metros.

En planta primera:

- De la jamba derecha de la ventana situada en perpendicular a la fachada frontal vista desde la finca colindante 0,37 metros, cuando en el proyecto figura un mínimo de 0,60 metros.

En planta segunda:

- De la jamba derecha de la ventana situada en perpendicular a la fachada frontal vista desde la finca colindante 0,37 metros, cuando en el proyecto figura un mínimo de 0,60 metros.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la ejecución forzosa de la sentencia de fecha 9 de mayo de 2002 de la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en los términos establecidos en auto de fecha 18 de julio de 2008 considerándose como no ajustadas a proyecto licenciado las siguientes obras:

1. Aprovechamiento de uso y superficie desconocidos por encima de la planta bajo cubierta que no figuran en el proyecto aprobado, que dispone de iluminación por medio de patinillos practicados en los faldones que vierten a las vías públicas y se cierra por la parte que recae al patio interior por medio de un paramento vertical retranqueado respecto a la fachada de las plantas interiores.

2. En planta baja:

- La jamba derecha de la ventana situada a la derecha de la fachada vista desde la finca colindante, que deberá guardar una distancia mínima a dicha finca de 2 metros.

- La jamba derecha de la ventana situada en la fachada perpendicular a la anterior a la finca colindante, que deberá guardar una distancia mínima a dicha finca de 0,60 metros.

En planta primera:

- La jamba derecha de la ventana situada en perpendicular a la fachada frontal vista desde la finca colindante, que deberá guardar una distancia mínima a dicha finca de 0,60 metros.

En planta segunda:

- La jamba derecha de la ventana situada en perpendicular a la fachada frontal vista desde la finca colindante, que deberá guardar una distancia mínima a dicha finca de 0,60 metros.

Segundo.—Requerir a los promotores “Ingeniería y Construcciones Arbeloa, Sociedad Limitada”, don Heraclio Reguero Corral y doña Manuela de la Poza Galiano para que en un plazo de dos meses contados desde la notificación de esta resolución procedan a ajustar las obras de construcción de edificio de diez viviendas y dos locales comerciales en finca sita en el pasaje de la Guardia Civil, número 1, expediente 23/95, al título habilitante (licencia de obra con su correspondiente proyecto) que le fue otorgado.

Tercero.—Advertir a los interesados que de no proceder a dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido se procederá a la ejecución subsidiaria, y a su costa, por parte de este Ayuntamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado, en Sevilla la Nueva, a 25 de octubre de 2008.—El secretario, Luis García Romero.

En Sevilla la Nueva, a 9 de diciembre de 2008.—El alcalde, Mario de Utrilla Palombe.

(02/16.827/08)

VALDEAVERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2008, ha acordado la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal municipal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Valdeavero.

Expuesto al público, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 288, de 3 de diciembre de 2008, y habiendo transcurrido el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de publicación, no se han formulado reclamaciones contra dicho acuerdo que por tanto se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, procediendo la publicación del texto íntegro de la modificación.

Contra el referido acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

REDACCIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA NÚMERO 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 17.6.—*Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo*

1. Los recargos por declaración extemporánea son prestaciones accesorias que deben satisfacer los obligados tributarios como consecuencia de la presentación de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria.

A los efectos del párrafo anterior, se considera requerimiento previo cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

2. Si la presentación de la autoliquidación o liquidación se efectúa dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será

del 5, 10 o 15 por 100, respectivamente. Dicho recargo se calculará sobre el importe a ingresar resultante de las autoliquidaciones o sobre el importe de la liquidación derivado de las declaraciones extemporáneas y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse y los intereses de demora devengados hasta la presentación de la autoliquidación o declaración.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos doce meses desde el término del plazo establecido para la presentación, el recargo será del 20 por 100 y excluirá las sanciones que hubieran podido exigirse. En estos casos, se exigirán los intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los doce meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación, hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado.

En las liquidaciones derivadas presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.”

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza fiscal, fue modificada, por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2008, añadiendo nuevo punto 6 en el artículo 17 entrando en vigor la modificación en el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Valdeavero, a 15 de enero de 2009.—El alcalde, Francisco Javier Quintana Gundín.

(03/2.521/09)

VALDEAVERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Con fecha 12 de enero de 2009, el Ayuntamiento de Valdeavero aprobó el calendario correspondiente al periodo de exposición de los padrones fiscales y de los cobros de los tributos para el ejercicio de 2009, los cuales se llevarán a cabo de forma colectiva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939 de 2005, de 29 de julio, se publica anuncio del calendario del contribuyente de 2009:

Febrero (del 15 al 20 de febrero) exposición del padrón:

— Vehículos 2009.

Marzo (del 1 de marzo al 30 de abril) cobro del padrón:

— Vehículos 2009.

Abril (del 15 de abril al 30 de abril) exposición del padrón:

— Basuras 2009.

Mayo (del 1 de mayo al 30 de junio) cobro del padrón:

— Basuras 2009.

Septiembre (del 1 al 14 de septiembre) exposición de los padrones:

— Impuestos de bienes de naturaleza urbana.

— Impuestos de bienes de naturaleza rústica.

— Impuestos de actividades económicas.

Septiembre-noviembre (del 15 de septiembre al 15 de noviembre) cobro de los padrones:

— Impuestos de bienes de naturaleza urbana.

— Impuestos de bienes de naturaleza rústica.

— Impuestos de actividades económicas.

Noviembre, el día 15 finalizará el periodo de cobranza de los siguientes impuestos:

— Impuestos de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

— Impuestos de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

— Impuestos de actividades económicas.

Lugar de ingreso: “Caja de Madrid”, plaza de España, número 1, de Valdeavero.

Transcurrido el plazo de ingreso antes referido, los contribuyentes que no haya satisfecho sus débitos quedarán incursos en la vía de apremio devengando el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas de procedimiento que corresponda.